



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Plaza San Martín, s/n
06410 Torrefresneda (Badajoz)
Tfn.: 924 32 20 01
Fax.: 924 32 20 59

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2.012.

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Pedáneo
Don Javier Gómez Dorado.

Sres. Vocales
Don Cayetano Guerrero Galán.
Don Antonio Sánchez García.
Doña Concha Ponce Redondo.
Don Rubén Lavado Porro.

Sr. Secretario de la Entidad Local Menor:
Don Jesús S. Párraga Pereira.

En Torrefresneda y en el Salón de Sesiones de esta Entidad Local Menor, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día 8 de noviembre de 2012, se reúnen los señores anotados más arriba, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Javier Gómez Dorado, asistido del Secretario que suscribe, al objeto de celebrar sesión ordinaria, de acuerdo con en el orden del día que sirve de base a la misma. No asistió público a la sesión.

Por el Sr. Presidente se dio por comenzado el acto, siendo la hora antes señalada, hallándose presente la totalidad de los señores anotados más arriba.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Leído por el Sr. Secretario el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2012, y no teniendo reparos que oponer los señores vocales a la misma, ésta es aprobada por UNANIMIDAD por todos los miembros asistentes a la Junta Vecinal.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- DACIÓN DE CUENTA SUCINTA A LA JUNTA VECINAL DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA, PARA QUE LOS VOCALES CONOZCAN EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A LOS EFECTOS DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22, 2º A) DE LA LEY 7/1985, DE 5 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL.

Habiendo estado puestas de manifiesto como uno más de los expedientes de la convocatoria las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia desde la última sesión de carácter ordinaria celebrada por la Junta Vecinal, para su examen y consulta por los miembros



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Plaza San Martín, s/n
06410 Torrefresneda (Badajoz)
Tlfn.: 924 32 20 01
Fax.: 924 32 20 59

de la misma, y no registrándose ninguna intervención, se entiende satisfecha la obligación que para aquél órgano se establece en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a fin de que los Vocales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22, 2 a) de la Ley 7/12985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE DEMARCACIÓN DE ESTA ENTIDAD LOCAL MENOR REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, Don Javier Gómez Dorado, quien manifiesta que con fecha 16 de octubre de 2012, se ha recibido escrito del Excmo. Ayuntamiento de Guareña en el que se nos indica que se nos remite certificado del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Guareña de fecha 3 de octubre de 2012, sobre PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA SOBRE DELIMITACIÓN TERRITORIAL PARA LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA y asimismo se nos comunica que dicho acuerdo se ha remitido a la Consejería competente.

En relación con el acuerdo indicado esta Corporación ha remitido escrito a la Consejería de Administración Pública, realizando las siguientes manifestaciones, a los efectos de su incorporación al expediente incoado por la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, con respecto a la delimitación territorial del término de influencia para la Entidad Local Menor de Torrefresneda:

“Primero.- En el acuerdo remitido se propone delimitar el territorio de la Entidad Local Menor atendiendo a los siguientes criterios, conforme a lo establecido en el artc. 77.c de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre de Mancomunidades y Entidades Locales Menores. Se ha tenido en cuenta el ámbito de las edificaciones incluidas en el núcleo de población, la superficie y situación de los terrenos de propiedad o explotados por los vecinos, y la continuidad territorial.
DATOS.- Nº DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE GUAREÑA, EXCLUIDOS LOS DE TORREFRESNEDA.- 6916. Nº DE VECINOS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORREFRESNEDA.- 392. SUPERFICIE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAREÑA.- 23.324 HAS. SUPERFICIE INCLUIDA EN LA DELIMITACIÓN PROPUESTA.- 1092 HAS, POLÍGONO 6 Y 50 COMPLETOS. LINDEROS.- NORTE.- Autovía y nacional 430. SUR.- Vía pecuaria (camino S. Pedro a Sta. Amalia), desde el Búrdalo al límite del polígono, 59. ESTE.- rio Búrdalo desde la intersección de la 430 hasta la vía pecuaria citada. OESTE.- Límite oeste del polígono 59. PORCENTAJES. % habitantes.- 5,5% de la población Municipal. % superficie propuesta.- 4,7% total superficie del Término Municipal de Guareña. % Valor Catastral.- 5,7% del valor catastral total. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.- 1º.- El núcleo edificado de la Entidad Local Menor se encuentra incluido en el polígono 6. 2º el 50% de las propiedades y fincas explotadas por los vecinos que residen en la entidad Local Menor se encuentran en el polígono 6 y 59, conforme al informe emitido por el servicio Municipal de Guardería Rural. 3º.- Proporcionalidad entre el número de habitantes y la superficie incluida en la propuesta, teniendo en cuenta que la población de la Entidad Local Menor de Torrefresneda representa un 5,5% del total del Municipio Matriz, la superficie propuesta representaría un 4,7% del total del Término Municipal y un 5,7% del total del valor catastral.4º.- En la propuesta se respetan los criterios establecidos en el artc. 77.c de la ley 17/2010, de 22 diciembre, es decir se tiene en cuenta la situación del núcleo urbano, la continuidad territorial, las propiedades y fincas explotadas y la proporcionalidad.

Segundo.- De la transcripción literal de acuerdo tomado se llega a las siguientes conclusiones, con las que, por supuesto, esta Entidad Local Menor no puede estar de acuerdo:



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Plaza San Martín, s/n
06410 Torrefresneda (Badajoz)
Tlfn.: 924 32 20 01
Fax.: 924 32 20 59

En la delimitación acordada por el Ayuntamiento de Guareña, supuestamente se realiza en virtud del artículo 77. c) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales de Extremadura, que indica textualmente lo que sigue: "...En el resto de los casos, el ámbito territorial de la entidad se determinará sobre la base de las edificaciones existentes en el núcleo de población, de los terrenos de aprovechamiento comunal, de los terrenos propiedad de los vecinos y de los explotados por ellos, siempre que entre éstos y el núcleo de población exista continuidad territorial...". Como puede apreciarse de la literalidad del precepto, en el acuerdo de referencia, no se ha tenido en cuenta los terrenos de aprovechamiento comunal, que en este caso concreto están compuesto por 800 has., aproximadamente, y que no se han computado a la hora de determinar el ámbito de influencia de esta Entidad Local Menor, y que fueron cedidos por el antiguo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para su explotación comunal entre los vecinos de Torrefresneda, conforme al Real Decreto 1761/1977, de 17 de junio, sobre entrega y conservación de obras y bienes del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y que en su exposición de motivos dice: "Por otra parte, cuando los destinatarios de bienes sean Ayuntamientos, Entidades locales Menores y otras Entidades Públicas, a los que el Instituto tiene legalmente la facultad y la obligación de ayudar, puesto que se trata de pequeños pueblos creados por el propio Instituto en su actuación en las grandes zonas regables, el presente Real Decreto autoriza, al amparo de la legislación que así lo permite, la adjudicación a título gratuito de determinados bienes para compensar a las Entidades locales Menores de los gastos de reparación o acondicionamiento que se vean obligados a realizar".

Igualmente y para mayor abundamiento, el artículo 4 del Real Decreto referido nos indica que "Conforme a lo previsto en el artículo nueve del Decreto dos mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y seis de veinte de octubre, el Instituto podrá entregar a los Ayuntamientos, Entidades locales Menores y demás Entidades Públicas a título gratuito, solares, terrenos para futuras ampliaciones, ejidos, ruedos, superficies forestales y bosquetes de los poblados, parques o jardines, terrenos incultos, pastizales y terrenos no adecuados para el cultivo, así como terrenos destinados a huertos familiares para trabajadores".

Asimismo, en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, ya referida, no se hace mención para nada a porcentaje de población, ni al porcentaje de superficie de la Entidad Local Menor con referencia al Ayuntamiento Matriz, ni mucho menos al porcentaje del término de influencia delimitado con el total del valor catastral; y a pesar de ello, el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Guareña, se fundamenta en su totalidad en estos porcentajes para delimitar el término de influencia referido.

En el propio fundamento de la propuesta, que aparece en el acuerdo, se nos indica, sin ninguna explicación al respecto, que "...el 50% de las propiedades y fincas explotadas por los vecinos que residen en la entidad Local Menor se encuentran en el polígono 6 y 59, conforme al informe emitido por el servicio Municipal de Guardería Rural..."; cuando de la literalidad del artículo 77. c) se ha de tener en cuenta "los terrenos propiedad de los vecinos y de los explotados por ellos (se refiere a todos los terrenos, en ningún caso al 50% de los mismos, como se determina en el acuerdo), siempre que entre éstos y el núcleo de población exista continuidad territorial...".

De esta pequeña exposición se llega a la conclusión que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Guareña, no ha tenido en cuenta para nada el artículo 77. c) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, ya referida; y en cambio, ha realizado una propuesta que no se ajusta en absoluto ni a la letra c) del artículo 77, ni en modo alguno a la propia Ley de Mancomunidades y Entidades Locales de Extremadura, de continua referencia. Por ello, la propuesta que el Ayuntamiento de Guareña hace, vertida en el acuerdo remitido, no debe ser tenida en cuenta, en opinión de esta Entidad Local Menor a los efectos de proceder a la delimitación del término de influencia de ésta.



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Plaza San Martín, s/n
06410 Torrefresneda (Badajoz)
Tlfn.: 924 32 20 01
Fax.: 924 32 20 59

Tercero.- Pero es más, esta Entidad Local Menor de Torrefresneda entiende que el artículo que se debe aplicar para la delimitación del término de influencia de la misma, no es el artículo 77. c) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, si no la letra b) de propio artículo 77, que no dice que "...Cuando se trate de núcleos de población que acrediten la existencia de límites territoriales ciertos, su ámbito se referirá a éstos...".

Es lo cierto, que esta Entidad Local Menor de Torrefresneda, ha acreditado con total claridad la existencia en este núcleo de población de límites territoriales ciertos, y así se puede comprobar de la documentación que se acompañó al escrito que esta Corporación Municipal remitió a la misma Dirección General, el 20 de abril de 2012, y fecha de salida de esta Entidad el día 23 de abril de 2012; y que consistía en la Memoria sobre la constitución de la nueva Entidad Municipal de Torrefresneda, en la que se concretaba con total claridad el término de influencia de la Entidad referida; incluso forma parte de dicha memoria un plano donde se delimita con total precisión el término de influencia ya referido.

Pero es más, a consecuencia de la memoria referida, y para tener coordenadas más actuales sobre el término de influencia ya referido, se solicitó del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, informe a los efectos de definir rigurosamente la posición del área de influencia de la Entidad Local Menor de Torrefresneda.

Dicho centro emitió informe en fecha 27 de julio de 2012, en el que con total precisión quedó delimitado el término de influencia de la Entidad Local Menor de Torrefresneda, y en el que incluso se advirtió que el informe emitido se elaboraba ajustándose a la Memoria sobre la constitución de la Entidad Municipal de Torrefresneda. Se acompaña fotocopia del informe referido, si bien no se acompaña el plano adjunto el mismo, por no ser posible se reprografía; aunque el mismo ya existe en poder de esta Dirección General a la que me dirijo.

Cuarto.- En apoyo de la tesis mantenida por esta Entidad Local Menor de Torrefresneda, queremos mencionar como antecedente de delimitación del término de influencia de una Entidad Local Menor, la de Rosalejos, en la que prevaleció la delimitación realizada por Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, sobre el artículo 47 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, Real Decreto 1690/1986, toda vez que el término de influencia de Rosalejos ya estaba delimitado por el Instituto ya referido. Se acompaña fotocopia de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 11 de marzo de 1988, por la que se fija el ámbito territorial de la Entidad Local Menor de Rosalejos en el Término Municipal de Talayuela, Cáceres.

Ello supone que queda absolutamente constatado la existencia de límites territoriales ciertos en el poblado de Torrefresneda, por lo que se ha de aplicar a los efectos de su delimitación, el artículo 77.b) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de constante referencia, y no la letra c) de artículo mencionado, como hace el Ayuntamiento de Guareña en la propuesta aprobada en el acuerdo remitido a esta Entidad".

Sigue manifestando el Sr. Alcalde, que a esto hay que añadir que el Ayuntamiento de Guareña ha tomado el acuerdo referido sin haber intentado llegar a un acuerdo con esta Entidad Local Menor; es más, habiendo sido convocado esta Alcaldía, por el propio Ayuntamiento, a la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal que tuvo lugar el día 27 de septiembre de 2012, competente para el estudio de la delimitación del término de influencia de esta Entidad Local Menor; al presentarme acompañado del vocal delegado de agricultura, persona que conoce perfectamente las circunstancias que hay que tener en cuenta para la realización de dicha delimitación, y una vez comenzado la misma, el Concejal de Izquierda Unida, solicitó que la persona que me acompañaba abandonara la sala por no poder estar presente en dicha Comisión, pues la misma no era pública; solicitud que fue aceptada por la Presidencia; hecho que me, ya que no se aceptaron mis alegaciones para que permaneciera el vocal que me acompañaba, a abandonar, también, la Comisión, pues quien tenía conocimiento para discutir



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Plaza San Martín, s/n
06410 Torrefresneda (Badajoz)
Tlfn.: 924 32 20 01
Fax.: 924 32 20 59

sobre la delimitación del término municipal era mi vocal delegado de agricultura y no yo.

Así las cosas, ni con posterioridad, ni mucho menos con anterioridad a la convocatoria de la Comisión Informativa que estudió la delimitación del término de influencia de la Entidad Local Menor de Torrefresneda, el Ayuntamiento de Guareña ha intentado llegar a un acuerdo sobre dicha delimitación con esta Entidad Local Menor; ahora bien, en el propio acuerdo tomado por Guareña, se manifiesta que, incluso, con anterioridad a diciembre de 1995, se intentaron acuerdos sobre este tema.

Una vez esto, tras pequeña pero suficiente deliberación, esta Junta Vecinal por UNANIMIDAD, acuerda:

Primero.- No aceptar la propuesta acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Guareña, en los términos propuestos, celebrado el día 3 de octubre de 2012, por entenderla lesiva a los intereses de esta Entidad Local Menor.

Segundo.- Proponer a la Consejería de Administraciones Públicas, Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, que se lleve a cabo la delimitación del término de influencia de esta Entidad Local Menor de Torrefresneda conforme a la Memoria sobre la constitución de la nueva Entidad Municipal de Torrefresneda, elaborada por el Instituto Nacional de Colonización y sus Planos adjuntos; teniendo en cuenta, además, los planos elaborados por el Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura que en el expediente incoado al efecto; y en virtud de los antecedentes de delimitaciones de términos de influencias realizados en los últimos sesenta años (y que cabe destacar, entre otras, las de Gadiana del Caudillo; Entreríos; Pradochano; Aguas Nuevas; Los Guadalperales; Valdesalor; Estella del Marqués; Nueva Jarilla; San Bernardo; Pueblo Nuevo del Gadiana; Valdelacalzada y Alagón; y como más significativo la Entidad Local Menor de Rosalejo, que en la Orden de 11 de marzo de 1988, por la que se fija el ámbito territorial de dicha Entidad, que se indica *“...que el nacimiento de estos núcleos de colonización viene vinculado a la existencia de un elemento objetivo como es la puesta en regadío de determinadas zonas del territorio, constituyendo por ende, su área de influencia los terrenos afectos a tal fin...”* *“...que si el área de influencia es el elemento determinante y justificativo de la existencia de la nueva entidad local, a ella habrá de reconducir el territorio sobre el cual podrá ejercer sus competencias y que deberá constituir, por tanto, el ámbito territorial de dicha entidad...”* *“... que el área de influencia y por ende el futuro territorio de la Entidad Local de Rosalejo, delimitado por el entonces Instituto Nacional de Colonización se adecua a los criterios que determina el artículo 47 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial...”*

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Administraciones Públicas, Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS NO COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN QUE LOS GRUPOS MUNICIPALES DESEEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA VECINAL POR RAZONES DE URGENCIA.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro o grupo político desea someter a la consideración de la Junta Vecinal por razones de urgencia algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, a tenor de lo establecido en el art. 91.4 R.O.F.

Tomando la palabra el propio Alcalde, manifiesta que desea presentar a la Junta Vecinal para su aprobación una moción contra la supresión de las Entidades Locales Menores. Sometida a votación la declaración de urgencia y procedencia del debate de la moción presentada, resultó aprobado por la Junta Vecinal por la mayoría absoluta, UNANIMIDAD, de los miembros que la



forman. Seguidamente se pasa al examen de la moción presentada, que es del tenor literal siguiente

MOCIÓN CONTRA LA SUPRESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES

Las entidades locales menores (ELM) aparecen en el Ordenamiento Jurídico Español desde hace más de un siglo, concretamente en la Ley Municipal de 1877. La creación de esta figura vino motivada por la necesidad "de arbitrar, para aquellos núcleos de población distantes de la cabecera, formas de gobierno y administración de sus intereses peculiares diferenciadas de las generales del término". Actualmente están contempladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, reconociendo su condición de entidades locales, y teniendo como finalidad la de la administración descentralizada de núcleos de población separados del municipio matriz. La ELM es la primera y más directa Administración Pública con la que se encuentran los vecinos de estos núcleos de población que distan varios kilómetros del Ayuntamiento matriz, con los inconvenientes que ello conlleva. Constituyen, además, un instrumento útil para mayor acercamiento del gobierno municipal a estas poblaciones.

Con gran preocupación hemos conocido la noticia sobre la intención del Gobierno de España de suprimir las ELM, según se contempla en el informe sobre el anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local tratado por el Consejo de Ministros el pasado viernes día 13 de julio.

De llevarse a cabo esta medida se crearía un grave perjuicio para los habitantes de todas las ELM de Extremadura, que podrían quedarse sin su Ayuntamiento Pedáneo y sin su órgano de gobierno (la Junta Vecinal), pasando a depender directamente del Ayuntamiento Matriz, perdiendo con ello su identidad y la capacidad de autogestión así como los derechos y las competencias que, tanto la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local como la Ley 17/2010, de 22 de diciembre de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, otorgan a esas poblaciones.

La supresión de las ELM podría suponer que sus habitantes tuviesen que desplazarse hasta los municipios donde radica el Ayuntamiento Matriz, para hacer cualquier gestión y para solucionar cualquier problema, no siendo estas distancias las más adecuadas para una correcta relación administrativa ni para la adecuada prestación de servicios por parte del Ayuntamiento matriz, pudiendo verse notablemente perjudicados los ciudadanos de estas poblaciones, que quedarían en una situación de desventaja y en inferioridad de condiciones para acceder a los servicios municipales.

Creemos que esta medida es totalmente injusta y va a provocar el deterioro de la calidad de vida de los habitantes de estas poblaciones, ya de por sí difícil, por los problemas propios de los núcleos rurales. Pensamos, además, que no va suponer ningún ahorro económico, es más va a suponer más gasto para los Ayuntamientos matrices ya que se van a ver obligados a desplazar medios y personal a considerables distancias.

En la siguiente tabla, se puede observar el número de habitantes por ELM y la distancia al Municipio al que están adscritas. Los datos poblacionales han sido extraídos del INE (Instituto Nacional de Estadística).

ELM	Habitantes	Municipio	distancia (Km)
Barbaño	652	Montijo	6,3
Entrerriós	782	Villanueva de la Serena	10,1
Gargáligas	548	Don Benito	27,7
Guadajira	542	Lobón	7,9
Guadalperales, Los	681	Acedera	8,3



Hernán Cortés	910	Don Benito	15,2
Palazuelo	496	Villar de Rena	9,9
Puebla de Alcollarín	420	Villar de Rena	5,3
Ruecas	727	Don Benito	11,4
Torrefresneda	387	Guareña	30
Torviscal, El	546	Don Benito	20,8
Valdehornillos	661	Don Benito	23
Valdivia	1.871	Villanueva de la Serena	15,3
Vivares	733	Don Benito	17,4
Zurbarán	864	Villanueva de la Serena	20,5
Azabal	348	Casar de Palomero	5,1
Navatrasierra	206	Villar del Pedroso	18,9
Pradochano	174	Plasencia	16,1
Pueblonuevo de Miramontes	852	Talayuela	26,1
San Gil	243	Plasencia	18,8
Tiétar	951	Talayuela	15,4
Valdeñigos	226	Tejeda de Tiétar	17,1
Valdesalor	581	Cáceres	14,8
TOTAL =	14.401	PROMEDIO =	15,71

Además estos núcleos de población surgen, su gran mayoría, como consecuencia de los planes de colonización de grandes zonas regables de la segunda mitad del siglo pasado. En sus ámbitos de influencia se encuentran las tierras más ricas y fértiles de nuestra región así como industrias agroalimentarias exportadoras de productos agrícolas que sufrirían un considerable detrimento si estos núcleos de población se desposeyeran de administración local. Las ELM extremeñas son administraciones eficientes, transparentes y económicamente viables, hecho que se debería de tener muy en cuenta a la hora de tomar cualquier tipo de decisión sobre el futuro de las mismas.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO

Instar al Gobierno de España a retirar la medida anunciada por el Consejo de Ministros del día 13 de julio de 2012 contenida en el informe del anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por la que se suprimirían todas las entidades locales menores del territorio nacional, pues dicha medida, además de no suponer ningún ahorro económico ni duplicidad de competencias ni servicios, supondría un grave perjuicio para los habitantes de estas poblaciones, traducido en:

- Pérdida de la Administración Pública más cercana para gestionar sus asuntos, teniendo en cuenta su distancia con el Ayuntamiento Matriz.
- Alejamiento del Ayuntamiento del Municipio, así como pérdida de su capacidad jurídica, su identidad y su riqueza local.
- Merma de los servicios municipales, infraestructuras e inversiones y con ello deterioro de su calidad de vida y desigualdad con respecto a los vecinos de la población cabecera.
- Incremento del gasto en los Ayuntamientos matrices por tener que desplazar recurso a estos núcleos de población.



Entidad Local
Menor de
TORREFRESNEDA

Plaza San Martín, s/n
06410 Torrefresneda (Badajoz)
Tfn.: 924 32 20 01
Fax.: 924 32 20 59

- Detrimento de la riqueza de nuestra región al verse incrementada la desatención administrativa las grandes zonas de producción agrícola.

Una vez realizada la lectura de la moción presentada, tras pequeña pero suficiente deliberación, esta Junta Vecinal, por UNANIMIDAD de los miembros presentes acuerda:

Instar al Gobierno de España a retirar la medida anunciada por el Consejo de Ministros del día 13 de julio de 2012 contenida en el informe del anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por la que se suprimirían todas las entidades locales menores del territorio nacional, pues dicha medida, además de no suponer ningún ahorro económico ni duplicidad de competencias ni servicios, supondría un grave perjuicio para los habitantes de estas poblaciones, traducido en:

- Pérdida de la Administración Pública más cercana para gestionar sus asuntos, teniendo en cuenta su distancia con el Ayuntamiento Matriz.
- Alejamiento del Ayuntamiento del Municipio, así como pérdida de su capacidad jurídica, su identidad y su riqueza local.
- Merma de los servicios municipales, infraestructuras e inversiones y con ello deterioro de su calidad de vida y desigualdad con respecto a los vecinos de la población cabecera.
- Incremento del gasto en los Ayuntamientos matrices por tener que desplazar recurso a estos núcleos de población.
- Detrimento de la riqueza de nuestra región al verse incrementada la desatención administrativa las grandes zonas de producción agrícola.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se dio por finalizado el acto, siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce, ordenando levantar la presente acta, que se extiende en diez folios de papel timbrado de Estado de la clase 8ª, serio OD, números 8368457 al 8368466, comprensiva de diez páginas, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Vº.Bº.,
EL ALCALDE,

Fdo.: Javier Gómez Dorado.